



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-4022-009 2016 0057 00

DEMANDANTE: ANA DE JESUS JACOME DE MOLINA

DEMANDADO: LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ

Se encuentra al despacho el presente proceso DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMONIO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que no obra respuesta dentro del expediente las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, reitérense los oficios No. 1785 y 1786 del 11 de mayo de 2018, para dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

Ahora bien, frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA apoderado judicial de la demandada, esta Unidad no accede a ello, por cuanto no se evidencia la comunicación enviada a su poderdante conforme lo prevé el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

149799ae749d094d12f79a5a61c2d3e33fc5ee67d11bffc6d7744dfaada182

Documento generado en 13/09/2021 02:50:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54- 001-40-22-009-2017 00354-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: JOSE RUBEN CASTELLANOS**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para fijación de fecha de remate, teniendo en cuenta que la presentación de las posturas deberían enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmccu9@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a los lineamientos trazados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE”, indicando el contenido y los anexos de la postura virtual.

No obstante, lo anterior, el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Así mismo, el artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios.

Revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59 - agosto 27 de 2021 (<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacetas/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488>).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible señalar fecha para remate dentro del asunto de la referencia.

Finalmente, por secretaría désele trámite a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 129 fijado hoy 14 de septiembre
del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b36c77d032b124a1b8341c3cdab5efd52fe388d8f5e56c1b91802658cb21

8e

Documento generado en 13/09/2021 02:50:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESION

DEMANDANTE: JOHANNA XIMENA PICON QUINTERO quien representa a GABRIELA ALEJANDRA DUARTE PICON Y DENNIS VANNESA BECERRA HERNANDEZ quien representa a MIA VALENTINA DUARTE BECERRA

CAUSANTE: GIOVAANNI DUARTE MORANTES

RADICADO: 54-001-40 22-009-2017-00760-00

Como quiera que obra poder conferido al Dr. VIRGILIO QUINTERO MONTEJO, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la heredera GABRIELA ALEJANDRA DUARTE PICON, para los fines y efecto del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009

**Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14db64b4dbb70771a8a99b2b77eaf6bb269166e39f6ddea6dfb2fe3328656ecc

Documento generado en 13/09/2021 02:50:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS VILLAMIZAR ROJAS

RAD: 54 001 40 22 009 2017 00914 00

Teniendo en cuenta que **BANCO DAVIVIENDA S.A** solicita que se tenga como cesionario a **COBRANDO S.A.S**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente y como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Reconocer personería jurídica a la Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, para actuar como apoderada judicial del cesionario, **COBRANDO S.A.S**, para los fines y efectos del poder conferido

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada **BANCO DAVIVIENDA S.A Y COBRANDO S.A.S.**

SEGUNDO: TENER a **COBRANDO S.A.S** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, para actuar como apoderada judicial del cesionario, **COBRANDO S.A.S**, para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS**
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9f1cbf895f0aa6766ffa1ef2b4cb39dccb036dd10fc5803df627b14053b8b50

Documento generado en 13/09/2021 02:50:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. SUCESION

DEMANDANTE: ZORAIDA RODRIGUEZ GUERRERO

CAUSANTES: RAMON JOSE GUERRERO PEREZ Y ANA DOLORES GUERRERO RAMIREZ

RAD. 54 001 40 22 009 2017 0 1147 00

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al Doctor LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS ubicado en la calle 10 # 5-84 Edificio Seade oficina 201 Centro de esta ciudad, correo electrónico asistentejuridico@gasesdelorientecol.com.co, del heredero ISMAEL GUERRERO GUERRERO, TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN GUERRERO (Q.E.P.D).

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e20c8f68acc503200ba637617ab5bd7bb6ad27e5931e2d3cd9123b3f748068b

Documento generado en 13/09/2021 02:50:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-4022-008 2018 00124 00

DEMANDANTE: LUZ MILA HERNANDEZ ISAZA

**DEMANDADO: MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS**

Se encuentra al despacho el presente proceso DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMONIO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que dentro plenario no se evidencia la respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 1029 de 9 de julio de 2021 dirigido a la SUPERINTENCIA DELGADA PROTECCIÓN, RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, razón por la cual remítase nuevamente dicho oficio a fin de obtener respuesta de la precitada entidad.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo rituado en el artículo 111 del C.G.P.

Finalmente, y respecto al poder allegado a la Dra. PAOLA ANDREA MARIÑO RODRIGUEZ como mandataria judicial del Municipio de San José De Cúcuta, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que dentro del plenario no obra como parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

159fbae7fbe219a3bb70fde768fe1550cdb47a8c3c4de88ecf7539d6e70d22e8

Documento generado en 13/09/2021 02:50:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA TERESA GONZALEZ CARVAJAL C.C # 37.238.562

**DEMANDADOS: MARYURI CORONEL GONZALEZ C.C # 1.090.388.168 Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CRISTOBAL CORONEL CARREÑO
(Q.E.P.D)**

RAD: 54-001-40-03-009-2018-00242-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Alcaldía de San José de Cúcuta, para los fines pertinentes.

Finalmente, y respecto al poder allegado a la Dra. PAOLA ANDREA MARIÑO RODRIGUEZ como mandataria judicial del Municipio de San José De Cúcuta, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que dentro del plenario no obra como parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

**Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6969bb0f5f02aa47baa94491f30744811009b1f15cac752824ce5a525ca3
6c61**

Documento generado en 13/09/2021 02:50:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD. 54- 001-40-03-009-2018 00448-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA

DEMANDADA: YOMAYRA TORRADO ROPERO

Agréguese al expediente el auto adiado 25 de febrero de 2020 proveniente del Juzgado Décimo Civil Tercero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Cúcuta mediante el cual solicitan el embargo de remanente de lo que llegará a desembargar de la demandada **YOMAYRA TORRADO ROPERO** dentro del presente proceso.

Seria del caso acceder a tomar nota de no observarse que dentro del presente tramite no hay medidas perfeccionadas

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P. A fin de que obre dentro de su radicado 2018-1143

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e462b6eea66bb0fc3799853c55af136972201a18890e6071aa7d4523df2b0ff

Documento generado en 13/09/2021 02:50:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DEISY TERESA TRUJILLO CORREA
RAD: 54 001 40 03 009 2018 00639 00**

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 071 realizado el 08 de septiembre de 2021 visto a folios que antecede proveniente de la INSPECCIÓN ESPECIAL DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ebb2e88144a6fc0351d277128501f7fbd4bf40b12874494647870ee2799e731

Documento generado en 13/09/2021 02:50:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD. 54- 001-40-03-009-2019 00395-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LINARES

DEMANDADA: CARMEN SOFIA CASTELLANOS

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite al escrito allegado por el señor FREDY ALBERTO NUÑEZ CASTELLANOS, donde informa sobre el fallecimiento de la demandada CARMEN SOFIA CASTELLANOS.

De los documentos aportados, concretamente el registro de defunción, se tiene que la demandada **CARMEN SOFIA CASTELLANOS**, falleció el 23 de febrero de 2018.

Frente a lo anterior el artículo 159 del CGP, prescribe: “CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

“....

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos”

Y el inciso 2 del numeral 3 determina que “la interrupción se producirá a partir del hecho que la origine...”.

Por su parte el artículo 133 del CGP, determina las causales de nulidad prescribiendo:

“el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“...

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”.

Así las cosas, habiendo fallecido la demandada, a partir de ese hecho se produce la interrupción del proceso, según las normas transcritas.

Ahora bien, respecto al escrito allegado por el FREDY ALBERTO NUÑEZ CASTELLANOS, donde solicita se le permita ser parte dentro del proceso, esta Unidad Judicial no accede a ello, por cuanto no acredita el interes que le asiste.

Finamente requiérase a la parte actora a fin de que allegue los nombres de los herederos de la demandada CARMEN SOFIA CASTELLANOS (Q.E.P.D), a fin de que se hagan parte dentro de la Litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d1d91df54912a49413bdf75fb2b779c0cc3c514a90684b545206f7fd4009ba

Documento generado en 13/09/2021 02:51:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO (INCIDENTE DE NULIDAD)

DEMADANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ORLANDO ALBA ROMAN

RAD. 54 001 40 03 009 2019 00 470 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que mediante proveído adiado 24 de junio de 2021 se corrió traslado de la nulidad propuesta por el togado judicial de la parte demandada, Seria del caso entrar a resolver, de no observarse que la misma no se enlista en las causales contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Ahora bien y ejerciendo el control de legalidad conforme lo ritua el artículo 132 del C.G.P, esta Unidad Judicial no observa vicios dentro del plenario que se han de sanear por cuanto el presente trámite procesal se ha celebrado conforme a derecho, teniendo las partes la oportunidad para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por otra parte, se aclara al distinguido mandatario que todas las actuaciones surtidas dentro del cartulario fueron publicitadas, la cuales se pueden observar mediante los estados electrónicos de cada Despacho de la Página de la Rama Judicial, para su respectivo estudio.

Para mayor claridad se comparte el link de acceso al paso a paso de como consultar su proceso, que se encuentra publicado en los avisos del micro sitio del juzgado noveno civil municipal

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/106>

Por sendas razones, no queda otro camino que rechazar de plano la nulidad planteada por la parte pasiva.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1a4f343d1e32f56a2d400f84d5f757c31a4493ff1fba65fdf317f78d50e21a6

Documento generado en 13/09/2021 02:51:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO FLOREZ VERA

DEMANDADO: HECTOR JESUS TORRES POVEDA Y KARINA YOBELY

VELLOJIN RAVELO

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00757-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. BERBARDO XAVIER CRISTANCHO VILLAMIZAR, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **LUIS ANTONIO FLOREZ VERA**, en contra **HECTOR JESUS TORRES POVEDA Y KARINA YOBELY VELLOJIN RAVELO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVUELVASE la demanda y anexos a la parte demanda, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto a los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio, julio y clausula penal del contrato de arrendamiento suscrito el 11 de abril de 2019, se cancelaron en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 128
fijado hoy 14 de septiembre del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f95ef0fc5d1d5b131378559adbd1906ef523dc227c48003e2fb94376f7cf0dd1

Documento generado en 13/09/2021 02:51:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD. 54- 001-40-03-009-2019 00838-00

DEMANDANTE: COOPALUSTRE NIT # 807.008.519-4

DEMANDADA: SOCIEDAD MAGERICK S.A.S NIT # 900.696.546-0

Agréguese al expediente el oficio No. 3375 de fecha 08 de julio de 2020 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta mediante el cual solicitan el embargo de remanente de lo que llegará a desembargar del demandado **SOCIEDAD MAGERICK S.A.S** dentro del presente proceso.

Por ser procedente se tomo nota y se le informa que le correspondió el **primer turno**.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P. A fin de que obre dentro de su radicado 540014003010 2019 00804 00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1255884b5c19dda19623bba19dbfa1fb6f27e2a5a2e9620b7741ef6c66f96203

Documento generado en 13/09/2021 02:51:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 13 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADOS: ORLANDO CACERES PEDRAZA

RAD: 54-001-40-03-009-2019-01004-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del jefe División de Nomina de la Armada Nacional, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e11d8469532c9316fe19d7f2413310ac108b2da069d1ac2ab96f348810
8fe87**

Documento generado en 13/09/2021 02:51:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: Respuesta Oficio No.4829 de fecha 10 de diciembre de 2019

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 16:23

Para: luz.gomez.g@armada.mil.co <luz.gomez.g@armada.mil.co>

Recibido

EDUARDO AVILA BUSTOS

Escribiente



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: Mirian Gomez <luz.gomez.g@armada.mil.co>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 16:10

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luis.rojas.te@armada.mil.co <luis.rojas.te@armada.mil.co>

Asunto: RV: Respuesta Oficio No.4829 de fecha 10 de diciembre de 2019

Buenas tardes, con toda atención me permito enviar:

Asunto: Respuesta Oficio No.4829 de fecha 10 de diciembre de 2019

Proceso: EJECUTIVO No. 2019 01004 00

Demandante: BANCO POPULAR NIT:860.007.738-9

Demandado: ORLANDO CÁCERES PEDRAZA C.C. 88.214.837

De: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta [<mailto:jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: miércoles, 28 de julio de 2021 4:18 p. m.

Para: dasleg@armada.mil.co; dasleg.armada@gmail.com

CC: luisluzardo@hotmail.com

Asunto: 2019-1004 SOLICITUD EMBARGO Y RETENCION SALARIO DEMANDADO.

Cordial saludo.

Se le adjunta auto-oficio solicitando embargo y retención del salario.

Gracias.

ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 11 DEL DECRETO 806 DEL 2020, RESPECTO A LA PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO SIEMPRE QUE PROVENGAN DEL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL SE ADJUNTA PROVIDENCIA PARA LO PERTINENTE.



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.



No. 20210423330309731 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.9

Bogotá D.C. 02-08-2021

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA SANTANDER

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Tercer Piso 3-17

Correo E

lectrónico: jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta, Santander

Asunto: Respuesta Oficio No.4829 de fecha 10 de diciembre de 2019

Proceso: EJECUTIVO No. 2019 01004 00

Demandante: BANCO POPULAR NIT:860.007.738-9

Demandado: ORLANDO CÁCERES PEDRAZA C.C. 88.214.837

En respuesta al oficio del asunto, allegado a la División de Nóminas el día 28 de julio 2021, mediante correo electrónico bajo radicado No.20210423330237202, con toda atención me permito informar al Despacho Judicial que verificados los datos del demandado contenidos en su orden judicial con la base de datos del Sistema de Información para la Administración de Talento Humano (SIATH), se pudo constatar que el señor ORLANDO CÁCERES PEDRAZA identificado con Cédula No. 88.214.837, no figura como funcionario activo o retirado de la institución, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado.

Respetuosamente,


Capitán de Fragata SAMARY MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Jefe División de Nóminas de la Armada Nacional

Vo. Bo: TN Diego Suárez 

Elaboró: AS09 Miryan Gómez 

Revisó: S2 Vilma Cabrera 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO ACUMULADO

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S

DEMANDADO: ORLIS LESFREYNA USECHE GUARIN, JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS, JHONATHAN FABIAN VELAZCO RONCANCIO Y ARGELINO CONTRERAS MEZA

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00329-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados **LUIS FERNANDO SUAREZ RIVE ORLIS LESFREYNA USECHE GUARIN, JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS, JHONATHAN FABIAN VELAZCO RONCANCIO Y ARGELINO CONTRERAS MEZA RA** se notificaron por estado, quienes dejaron fenecer el término, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ORLIS LESFREYNA USECHE GUARIN, JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS, JHONATHAN FABIAN VELAZCO RONCANCIO Y ARGELINO CONTRERAS MEZA** y favor de **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 26 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada a prorrata y a favor la parte demandante la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5194b7d2af849a5f43159a5f8f42c058b15cd52151c3a90e2231156ecbf571f

Documento generado en 13/09/2021 02:51:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 13 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CERAMICA ITALIA S.A.S

**DEMANDADOS: GRES CENTER CASANARE S.A.S, JOHANA ASTRID CORREDOR
Y MARITZA BECERRA TORRES.**

RAD: 54-001-40-03-009-2020-00418-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Banco de Occidente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ba5bc55b1a9cac6fcb1e68a151c0c39c22e232ae87cfc0d0db31ec21
ddf0b12**

Documento generado en 13/09/2021 02:51:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0068470 54001400300920200041800

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 16:04

Para: Embargos Bogota <embargosbogota@bancooccidente.com.co>

RECIBIDO,
KEVIN S. CELIS ALVAREZ
JUDICANTE AD HONOREM.



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancooccidente.com.co>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 15:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0068470 54001400300920200041800

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos

 [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

SV-21-0068470

Señor(a)(es):

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
AV GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA PS 3-17
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 20/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **GRES CENTER CASANARE S A S Y OTRO**
ID. Demandado: **900642304**
No. Proceso: **54001400300920200041800**
No. Oficio: **2059**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: ARNULFO ORTIZ TARAZONA
RAD. 54-001-40-03-009-2020-00537-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (31/08/2021) y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución por pago de las cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación de las cuotas en mora promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en contra **ARNULFO ORTIZ TARAZONA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver documentos por cuanto la presente demanda se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación suscrita entre las partes respecto al pagare No. 530200049109 suscrito el 01 de diciembre de 2015 y escritura pública No. 2.931 de 18 de noviembre de 2015, aun continúan vigentes.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4671585fbc730aa0aa539ffb9a7a219829e4f2a146954f88f6cb4ab2374d3

Documento generado en 13/09/2021 02:51:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 03 009 2020 00 618 00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO SAS

DEMANDADAS: PROEMPESAS SAS, RAQUEL RUEDA PRADA Y MONICA MARIA FONSECA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 23 de agosto de 2021 fijo fecha de la que trata el artículo 372 del C.G.P, pero por error involuntario se consignó mal el nombre del representante legal de la entidad demandante quien rendirá interrogatorio de parte, razón por la cual este Despacho corrige dicho yerro anotado en el precitado auto, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, siendo el nombre correcto del representante del demandante quien realizara interrogatorio de parte el señor JUAN LIBARDO CELY SANCHEZ.

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96de44c2da3a7f8ceeaf183945d986fd53352d6ddb97d280c6013d7ad9073cca

Documento generado en 13/09/2021 02:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESION

**DEMANDANTE: ROSA ELENA OCHOA PORTILLA Y JESUS DARIO TORRADO
PORTILLA**

CAUSANTE: ELENA PORTILLA HERNANDEZ

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00079-00

Del trabajo de partición allegado por el apoderado judicial de la parte actora partidior Dr. EDGAR JESUS MARQUEZ MEZA, esta Unidad Judicial corre traslado por el termino de cinco (05) días a las partes de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

426a9ff9c8b3e77d71fdaae9e2ba22b895d488feb84ce63644267a8607ec467d

Documento generado en 13/09/2021 02:51:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES Sucesión intestada Radicado: 54-001-40-03009-2021-00079-00 Causante: ELENA PORTILLA HERNANDEZ

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 10:18

Para: Edgar Jesus <edgarjmarquez76@gmail.com>

RECIBIDO,

KEVIN S. CELIS ALVAREZ

JUDICANTE AD HONOREM.



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: Edgar Jesus <edgarjmarquez76@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 10:17

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES Sucesión intestada Radicado: 54-001-40-03009-2021-00079-00 Causante: ELENA PORTILLA HERNANDEZ

EDGAR JESÚS MARQUEZ MEZA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante reconocida del asunto en referencia, de conformidad a la facultad conferida por mis prohijados, procedo a elaborar el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, conforme a lo establecido en el art. 501 del código General del Proceso y lo ordenado por su despacho.

EDGAR JESUS MARQUEZ MEZA
ABOGADO TITULADO UNIVERSIDAD DE SANTANDER.
CELULAR 3132462997



EDGAR JESÚS MARQUEZ MEZA

ABOGADO TITULADO

Universidad de Santander

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Ref.: Sucesión intestada

Radicado: 54-001-40-03009-2021-00079-00

Dte: ROSA ELENA PORTILLA OCHOA y OTRO

Causante: ELENA PORTILLA HERNANDEZ

EDGAR JESÚS MARQUEZ MEZA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante reconocida del asunto en referencia, de conformidad a la facultad conferida por mis prohijados, procedo a elaborar el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, conforme a lo establecido en el art. 501 del código General del Proceso y lo ordenado por su despacho.

CUESTIÓN FACTICA

1. La señora ELENA PORTILLA HERNÁNDEZ en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 37.233.146 expedida en Cúcuta N.S., quien falleció en este municipio el día 22 de enero de 2014, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. La causante contrajo matrimonio con el señor JULIO ABEL OCHOA HOLGUIN identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.262.071 expedida en Sogamoso, con capitulaciones bajo escritura N° 981 del 11/05/2005 de la notaria Quinta del Circulo de Cúcuta N.S., sociedad conyugal en proceso de liquidación.
3. De dicha unión fue procreada ROSA ELENA OCHOA PORTILLA, tal y como consta en el registro de nacimiento que se adjuntó al proceso.
4. La señora ELENA PORTILLA HERNÁNDEZ, falleció en la ciudad de Cúcuta N.S., el día 22 de enero de 2014, fecha en la cual, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por disposición legal de la misma están

llamados a recogerla, en este caso sus hijos ROSA ELENA OCHOA PORTILLA y JESUS DARÍO TORRADO PORTILLA.

ACERVO HEREDITARIO

Según inventario y avalúos y su aprobación de fecha 13 de agosto de 2021, las partidas y el monto del activo están representados en las siguientes partidas sin existir pasivo que lo afecte, a saber:

PRIMERA: PARTIDA # 1: un lote de terreno propio, junto con la casa de dos plantas, con solar donde se halla construida y demás anexidades, ubicado en la calle 26 N° 13-57 avenida 13 barrio La Libertad de esta ciudad, con un área de 198,24 metros cuadrados, es decir 9 metros de frente por 20 metros de fondo, el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con la calle 26; SUR: Con Bruno Bruno; ORIENTE: Con propiedades de ROSALBAN; OCCIDENTE: Con propiedades de JOSÉ MERCHAN. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-0033761 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido así, el lote de terreno por escritura pública N° 4384 del 11 de diciembre de 1992 de la Notaria 2° de Cúcuta y la casa por escritura pública N° 2412 del 13 de diciembre de 1985 de la Notaria 1° de Cúcuta, especificación OTRO: 120 DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, la anotación N° 002 de fecha 19/12/1995, radicación 85-18144 escritura 2412 del 13/12/1985 notaria primera de Cúcuta, especificación: MODO DE ADQUISICIÓN: 101 COMPRAVENTA LOTE 198.24 M2 y la anotación N° 003 de fecha 23/12/1992, radicación N° 1992-22689 escritura 2384 del 11/12/1992 notaria segunda Cúcuta, especificación: OTRO: 120 DECLARACIÓN DE CONTRUCCIÓN (CON SUBSIDIO FAMILIAR POR SER VIVIENDA DE INTERES SOCIAL).

Avaluado en la suma de..... \$107.266.000.oo

SEGUNDA: PARTIDA # 2: Un local comercial N° 3-224 de la Galería popular EL OITI, ubicado en la calle 10 con avenida 7 6-81 y 10-45 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL OITI LOCAL 3-224, local que tiene una extensión superficial de 2,77 metros cuadrados, alinderado así: NORTE: En 1.70 metros con local 3-1197; SUR: En extensión de 1,70 metros con el pasillo de circulación; ORIENTE: En extensión 1,63, ALTURA 2.65 metros + 3.335 de espacio libre placa cubierta; NADIR: Placa de entrepiso del 3 piso. LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO GALERIA POPULAR EL OITI: NORTE: en 31,55 metros con calle 10; SUR: en 42.00 metros con la droguería Táchira de DIOSCORO MENDEZ GOOD;

Correo electrónico: edgarjmarquez76@gmail.com

Celular 3132462997.

ORIENTE: En 74,30 METROS con la construcción de los hermanos HALL, hoy centro comercial FICUS; OCCIDENTE: En 74,10 metros con la avenida 7, matrícula inmobiliaria N° 260-181109 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por escritura pública N° 1877 del 26 de julio de 2001 de la Notaria 5 de Cúcuta, cedula catastral N° 01-07-0084-0896-905. Con la anotación de fecha 28/04/1995 radicación 1995-8215 escritura 459 del 21/04/1995 Notaria sexta de Cúcuta, especificación: otro: 999 OTROS REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL IRA # 0038886 y la anotación N° 003 fecha 09/10/1995, radicación N° 1995-20991 escritura 1590 del 03/10/1995 NOTARIA SEXTA DE CÚCUTA, especificación: otro: 999 OTROS ACLARACIÓN REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1095 DE 10-07-95 y la reforma manifestada en la anotación N° 019 de fecha 11/08/2014 radicación 2014-260-6-18490 escritura 2510 del 31/07/2014 notaria sexta de Cúcuta, especificación: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 459-1995 NOT SEXTA DE CÚCUTA en el sentido de incorporar las disposiciones contenidas en la ley 675/2001, a los locales comerciales que conforman el condominio, y se modifican los colindantes así: 0.0937% ESTE Y OTROS.

PARAGRAFO 1: El inmueble descrito anteriormente se halla sometido al reglamento de propiedad horizontal mediante escritura pública N° 459 del 21 de abril de 1995 de la notaria sexta de Cúcuta, reformando por escritura pública N° 1095 del 27 de julio 1995. De la notaria sexta de Cúcuta, posteriormente aclarado por escritura pública N° 1590 del 03 de octubre de 1995 de la notaria sexta de Cúcuta y finalmente reformado mediante las escrituras públicas N°2079 del 04 de septiembre de 2013 de la notaria sexta de Cúcuta y la N| 2510 del 31 de julio de 2014 de la Notaria sexta de Cúcuta.

PARAGRAFO 2: Sobre el inmueble se encuentran constituidas las siguientes servidumbres a) servidumbre de tránsito peatonal reciproca constituida mediante escritura pública N° 889 del 25 de abril de 1997 de la Notaria sexta de Cúcuta, b) servidumbre de transito activa, construida según escritura pública N° 3570 del 24 de octubre de 1997 de la Notaria quinta de Cúcuta.

Avaluado en la suma de \$8.580.000.00

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Correo electrónico: edgarjmarquez76@gmail.com

Celular 3132462997.

Se procede a liquidar la sociedad conyugal OCHOA – PORTILLA sociedad que se conformó por el hecho del matrimonio celebrado entre el señor JULIO ABEL OCHOA HOLGUIN y la señora ELENA PORTILLA HERNÁNDEZ, quedando absuelta y liquidada a partir de este momento, no existiendo activos ni pasivos dentro de la sociedad conyugal, se liquidan en ceros.

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

HIJUELA # 1: De ROSA ELENA OCHOA PORTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.352.001 expedida en Cúcuta N.S., le corresponde por su condición de heredera de la causante PORTILLA HERNÁNDEZ, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$53.633.000.oo).

De JESÚS DARIO TORRADO PORTILLA identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.502.073 expedida en Cúcuta N.S., le corresponde en su calidad de heredero de la causante la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$53.633.000.oo).

Para pagarles; se les adjudica en común y proindiviso en forma proporcional a sus respectivas cuotas, el pleno dominio y posesión del siguiente inmueble: Un lote de terreno propio, junto con la casa de dos plantas, con solar donde se halla construida y demás anexidades, ubicado en la calle 26 N° 13-57 avenida 13 barrio La Libertad de esta ciudad, con un área de 198,24 metros cuadrados, es decir 9 metros de frente por 20 metros de fondo, el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con la calle 26; SUR: Con Bruno Bruno; ORIENTE: Con propiedades de ROSALBAN; OCCIDENTE: Con propiedades de JOSÉ MERCHAN. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-0033761 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido así, el lote de terreno por escritura pública N° 4384 del 11 de diciembre de 1992 de la Notaria 2° de Cúcuta y la casa por escritura pública N° 2412 del 13 de diciembre de 1985 de la Notaria 1° de Cúcuta, especificación OTRO: 120 DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, la anotación N° 002 de fecha 19/12/1995, radicación 85-18144 escritura 2412 del 13/12/1985 notaria

Correo electrónico: edgarjmarquez76@gmail.com

Celular 3132462997.

primera de Cúcuta, especificación: MODO DE ADQUISICIÓN: 101 COMPRAVENTA LOTE 198.24 M2 y la anotación N° 003 de fecha 23/12/1992, radicación N° 1992-22689 escritura 2384 del 11/12/1992 notaria segunda Cúcuta, especificación: OTRO: 120 DECLARACIÓN DE CONTRUCCIÓN (CON SUBSIDIO FAMILIAR POR SER VIVIENDA DE INTERES SOCIAL).

Avaluado en la suma de..... \$107.266.000.00

Con esta adjudicación se ha pagado la totalidad de la cuota herencial de los dos herederos referenciados.

HIJUELA # 2: De ROSA ELENA OCHOA PORTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.352.001 expedida en Cúcuta N.S., le corresponde por su condición de heredera de la causante PORTILLA HERNÁNDEZ, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$4.290.000.00).

De JESÚS DARÍO TORRADO PORTILLA identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.502.073 expedida en Cúcuta N.S., le corresponde en su calidad de heredero de la causante la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$4.290.000.00).

Para pagarles; se les adjudica en común y proindiviso en forma proporcional a sus respectivas cuotas, el pleno dominio y posesión del siguiente inmueble: Un local comercial N° 3-224 de la Galería popular EL OITI, ubicado en la calle 10 con avenida 7 6-81 y 10-45 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL OITI LOCAL 3-224, local que tiene una extensión superficiaria de 2,77 metros cuadrados, alinderado así: NORTE: En 1.70 metros con local 3-1197; SUR: En extensión de 1,70 metros con el pasillo de circulación; ORIENTE: En extensión 1,63, ALTURA 2.65 metros + 3.335 de espacio libre placa cubierta; NADIR: Placa de entrepiso del 3 piso. LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO GALERIA POPULAR EL OITI: NORTE: en 31,55 metros con calle 10; SUR: en 42.00 metros con la droguería Táchira de DIOSCORO MENDEZ GOOD; ORIENTE: En 74,30 METROS con la construcción de los hermanos HALL, hoy centro comercial FICUS; OCCIDENTE: En 74,10 metros con la avenida 7, matrícula inmobiliaria N° 260-181109 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por escritura pública N° 1877 del 26 de julio de 2001 de la Notaria 5 de Cúcuta,

Correo electrónico: edgarjmarquez76@gmail.com

Celular 3132462997.

cedula catastral N° 01-07-0084-0896-905. Con la anotación de fecha 28/04/1995 radicación 1995-8215 escritura 459 del 21/04/1995 Notaria sexta de Cúcuta, especificación: otro: 999 OTROS REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL IRA # 0038886 y la anotación N° 003 fecha 09/10/1995, radicación N° 1995-20991 escritura 1590 del 03/10/1995 NOTARIA SEXTA DE CÚCUTA, especificación: otro: 999 OTROS ACLARACIÓN REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1095 DE 10-07-95 y la reforma manifestada en la anotación N° 019 de fecha 11/08/2014 radicación 2014-260-6-18490 escritura 2510 del 31/07/2014 notaria sexta de Cúcuta, especificación: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 459-1995 NOT SEXTA DE CÚCUTA en el sentido de incorporar las disposiciones contenidas en la ley 675/2001, a los locales comerciales que conforman el condominio, y se modifican los colindantes así: 0.0937% ESTE Y OTROS.

PARAGRAFO 1: El inmueble descrito anteriormente se halla sometido al reglamento de propiedad horizontal mediante escritura pública N° 459 del 21 de abril de 1995 de la notaria sexta de Cúcuta, reformando por escritura pública N° 1095 del 27 de julio 1995. De la notaria sexta de Cúcuta, posteriormente aclarado por escritura pública N° 1590 del 03 de octubre de 1995 de la notaria sexta de Cúcuta y finalmente reformado mediante las escrituras públicas N°2079 del 04 de septiembre de 2013 de la notaria sexta de Cúcuta y la N| 2510 del 31 de julio de 2014 de la Notaria sexta de Cúcuta.

PARAGRAFO 2: Sobre el inmueble se encuentran constituidas las siguientes servidumbres a) servidumbre de tránsito peatonal reciproca constituida mediante escritura pública N° 889 del 25 de abril de 1997 de la Notaria sexta de Cúcuta, b) servidumbre de transito activa, construida según escritura pública N° 3570 del 24 de octubre de 1997 de la Notaria quinta de Cúcuta.

Avaluado en la suma de..... \$8.580.000.00

Con esta adjudicación se ha pagado la totalidad de la cuota herencial de los dos herederos referenciados.

RECAPITULACIÓN

Correo electrónico: edgarjmarquez76@gmail.com

Celular 3132462997.

ACTIVO INVENTARIADO.....\$ 115.846.000.oo

HIJUELAS HEREDEROS

ROSA ELENA OCHOA PORTILLA.....\$57.923.000.oo

JESÚS DARÍO TORRADO PORTILLA.....\$57.923.000.oo

SUMAS IGUALES.....\$115.846.000.oo

En los anteriores términos dejo elaborado el trabajo de partición y adjudicación de bienes de esta sucesión.

De la Señora Juez;



EDGAR JESÚS MARQUEZ MEZA

C.C. No. 88.221.605 expedida en Cúcuta – N. S/der
T.P. N° 260.002 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: edgarjmarquez76@gmail.com
Celular 3132462997.

Correo electrónico: edgarjmarquez76@gmail.com
Celular 3132462997.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NUBIA YAMILE OROZCO GALVIS
RADICADO: 54-001-40 03-009 2021 000 98 00**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

***FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON***

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c64e03d7dc32501ea42a4aec8194bc0d2bcc5efb663daaf9427db982b9d05ec

Documento generado en 13/09/2021 02:51:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELKIN SAUL ROA SANCHEZ

DEMANDADO: DUHAN GARCIA ARIZA

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00394-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE ANDRES QUINTERO BARRETO, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **ELKIN SAUL ROA SANCHEZ**, en contra **DUHAN GARCIA ARIZA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto a letra de cambio No. LC-21113772161, se cancelo en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 128
fijado hoy 14 de septiembre del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

078fb3ba0c4a30ffc811b31580a9e038715dea1a04badf4149197c5889155c4b

Documento generado en 13/09/2021 02:51:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: LUIS FERNANDO SUAREZ RIVERA

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00511-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **LUIS FERNANDO SUAREZ RIVERA** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer el término, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS FERNANDO SUAREZ RIVERA** y favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 21 de julio de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f3296dd6820224f16b45dda1a2e6577cc1ab228a0aae5ac0fa0e13057938d13

Documento generado en 13/09/2021 02:51:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. SENTENCIA-VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: MARY CARRILLO MORA

DEMANDADO: OSWALDO ALFREDO CARRASCAL PAEZ Y GIOVANNY CARRASCAL PAEZ

RAD. 54 001 40 03 002 2021 00 513 00

Se encuentra al Despacho para desatar la instancia, el proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, interpuesto por **MARY CARRILLO MORA**, a través de apoderado judicial, en contra de **OSWALDO ALFREDO CARRASCAL PAEZ Y GIOVANNY CARRASCAL PAEZ**.

HECHOS

Por contrato de arrendamiento del 28 de marzo de 20169, **MARY CARRILLO MORA** dio en arrendamiento a **OSWALDO ALFREDO CARRASCAL PAEZ Y GIOVANNY CARRASCAL PAEZ**, el INMUEBLE ubicado en lote 15 A manzana B-1 11AN-13 Urbanización Gualanday avenida canal Bogotá de esta ciudad.

El término de duración del contrato fue de cinco años y el canon de arrendamiento se estipulo en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) cada mes por mensualidades anticipada.

La demandada se encuentra en mora de cancelar sumas de dinero de julio y agosto de 2019 y marzo, abril, mayo, junio y julio 2021.

PRETENSIONES

La parte actora en su líbello demandatorio solicita se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento de las demandadas, entrega, restitución y el lanzamiento de la demandada y de las personas que deriven derechos y se localicen el INMUEBLE ubicado en lote 15 A manzana B-1 11AN-13 Urbanización Gualanday avenida canal Bogotá de esta ciudad.

ACTUACIÓN PROCESAL

Teniendo en cuenta que la demanda reunía los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta mediante proveído del 21 de julio 2021 admitió la demanda y se le corrió traslado a la demandada el término de 10 días.

Los señores **OSWALDO ALFREDO CARRASCAL PAEZ Y GIOVANNY CARRASCAL PAEZ** se notificó de manera personal conforme al Decreto 806 de 2020, poniéndolos en el momento procesal oportuno para ejercer su derecho de defensa y contradicción,

oportunidad ésta que fue desaprovechada pues guardaron silencio durante el término de traslado sin dar contestación a la demanda ni formular medios exceptivos a su favor, tal y como se desprende de la constancia secretaria vista a folio que antecede del expediente digital.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y como se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, con apoyo en las argumentaciones que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES

Conforme al principio general del Derecho Civil, referente a que los contratos se celebran para cumplirse, en virtud de que son una ley para las partes (Artículo 1602 del Código Civil); las obligaciones por ellos contraídas deben satisfacerse íntegra, efectiva y oportunamente, so pena de incurrir en incumplimiento de lo pactado.

Según se infiere de los Artículos 1973, 1982 y 2000 del ordenamiento sustancial civil, el arrendamiento es un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una, llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra, llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. Conforme a lo anterior tenemos, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada.

El Numeral 1º del Artículo 9º de Ley 820 de 2003, impone como obligación al arrendatario, pagar al arrendador la renta o precio del arrendamiento, so pena de que conforme al Numeral 1º del Artículo 22 de la citada ley, el arrendador pueda unilateralmente dar por terminado el contrato.

Cuanto se invoquen como causales de terminación del contrato de arrendamiento el no pago de la renta, para que se pueda predicar la mora en el arrendatario, deben haberse surtido los requerimientos establecidos en el Artículo 2035 del Código Civil, salvo que en lo respectivo contrato haya expresamente renunciado a los mismos.

Sobre el particular el Artículo 2035 del Código Civil establece: *“La mora de un período entero en el pago de la renta, dará derecho al arrendador, después de dos reconvenções, entre las cuales medien a lo menos cuatro días, para hacer cesar inmediatamente el arriendo, si no se presta seguridad competente de que se verificará el pago dentro de un plazo razonable, que no bajará de treinta días”.*

Significa entonces que la ley ha establecido como requisito de procedibilidad la realización de los requerimientos para constitución en mora en la forma prevista en el precepto mencionado, los cuales deben cumplirse bien sea porque hayan sido efectuados extraprocesalmente o porque sean solicitados como diligencia previa en la demanda, salvo que se haya renunciado expresamente a ellos en el contrato de arrendamiento.

En tal sentido el doctrinante HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra *“Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”* señala: *“Como la única posibilidad legal para definir judicialmente controversias referentes a la restitución de la tenencia por arrendamiento es la prevista en el proceso declarativo abreviado (art. 384 del C.G.del P.)”* Los requerimientos del art. 2035 del C.C. cuando no se han renunciado deben cumplirse, pero no impiden que dentro de este trámite amplio se defina lo atinente a si debe declararse o no la terminación del contrato por haberse presentado incumplimiento.

Tan evidente es lo anterior que el art. 384 del C. G. del P., permite que con la demanda donde se pide la restitución de la tenencia se solicite que se efectúen los requerimientos de que trata el art. 2035 para cumplir con el requisito de constituir en mora que exige la ley en este evento, lo que a todas luces sería un contrasentido si el cumplir con esa diligencia otorgara la oportunidad de pagar y, además de enervar el proceso, pues si de eso se tratare, la ley hubiese exigido de manera obligatoria el requerimiento como paso extrajudicial y previo a la iniciación del proceso.” (Pág. 141 Tomo II Parte Especial Sexta Edición).

La parte demandante manifiesta que la parte demandada adeuda sumas de dinero de julio y agosto de 2019 y marzo, abril, mayo, junio y julio 2021, lo cual no fue controvertido por la parte demandada, pues como se dijo, no se formuló medio exceptivo a su favor.

En el libelo demandatorio se afirma, que los arrendatarios demandados, han dejado de cancelar en debida forma los cánones de arrendamiento de los meses de julio y agosto de 2019 y marzo, abril, mayo, junio y julio 2021. Esta afirmación por tener el carácter de indefinida, de conformidad con el Inciso 2º del Artículo 167 del Código General del proceso, no requiere ser probada y al no haber sido tampoco desvirtuada por la demandada, toda vez que guardo silencio al requerimiento hecho por éste Juzgado, por lo tanto se tiene como cierta.

Lo anterior permite inferir que se estructura la causal de terminación del contrato de arrendamiento prevista en Capítulo VII artículo 29 de la Ley 820 de 2003.

Así las cosas, se debe acceder a las pretensiones de la demanda, disponiéndose en consecuencia, la terminación del contrato de arrendamiento, la orden de restitución del inmueble, y la condena en costas a cargo de la parte demandada **OSWALDO ALFREDO CARRASCAL PAEZ Y GIOVANNY CARRASCAL PAEZ** y a favor de **MARY CARRILLO MORA**.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **MARY CARRILLO MORA**, y la señora **OSWALDO ALFREDO CARRASCAL PAEZ Y GIOVANNY CARRASCAL PAEZ**, respecto del bien inmueble ubicado en lote 15 A manzana B-1 11AN-13 Urbanización Gualanday avenida canal Bogotá de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada **OSWALDO ALFREDO CARRASCAL PAEZ Y GIOVANNY CARRASCAL PAEZ** que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya a la parte demandante **MARY CARRILLO MORA**, el inmueble que recibió en arrendamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que, si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, diligencia para la cual se fijará fecha o se comisionará.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada **OSWALDO ALFREDO CARRASCAL PAEZ Y GIOVANNY CARRASCAL PAEZ a prorrata** y a favor de la parte demandante **MARY CARRILLO MORA**. Tásense.

QUINTO: Conforme lo dispone el Artículo 366 del Código General del proceso, fíjense como Agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), inclúyase en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada **OSWALDO ALFREDO CARRASCAL PAEZ Y GIOVANNY CARRASCAL PAEZ a prorrata** y a favor de la parte demandante **MARY CARRILLO MORA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d6eddfb0aa6571bad94e2fe4fd641e4eed272b80a73066a56ab999decaede52

Documento generado en 13/09/2021 02:51:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: EDUARD ALEXANDER GUERRERO CARDENAS

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00590-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 31 de agosto de 2021 se reformo la demandase libro mandamiento de pago, pero por error involuntario se digito mal el número del pagare base de ejecución, razón por la cual este Despacho corrige dicho yerro anotado en el literal A del numeral primero del precitado auto, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, siendo el número correcto de pagare No. **8200093236**.

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado hoy 14 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7778e0180f923fa90704e4e96018d7bb9934e8f65ca88c7179c007426a54b238

Documento generado en 13/09/2021 02:51:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>